



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	YADIRA MENDIWELSON JAIME
Radicado:	110013110011 2023 01064 00
Providencia:	Auto No. 3704
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión de la causante YADIRA MEDIWELSON JAIME, por intermedio de apoderado judicial por ADRIANA, JUAN JOSÉ y FABIO ALEJANDRO GALVIS MENDIWELSON, en calidad de hijos de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Aportar los poderes dados por los herederos al togado para iniciar el presente proceso de sucesión.
2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda, indicando el avalúo dado a cada uno de los bienes.
3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia **de los certificados catastrales de todos los inmuebles para el año 2023**, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados, en armonía con el numeral 5° del art. 489 del CGP.
4. De igual manera, deberá modificar la solicitud de medidas cautelares, especificando claramente los bienes que se encuentren en cabeza de la causante y de los cuales recaigan las cautelas, así como la clase de cautelas reguladas para los asuntos de sucesión.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión de la causante YADIRA MEDIWELSON JAIME, por intermedio de apoderado judicial por ADRIANA, JUAN JOSÉ y FABIO ALEJANDRO GALVIS MENDIWELSON, en calidad de hijos de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA